

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA	A. DE T. 05001-31-05-023-2026-10183-00
ACCIONANTE	MARÍA JOSÉ BERNAL GAVIRIA
ACCIONADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE COMFENALCO ANTIOQUIA Y MINISTERIO DEL TRABAJO.
VINCULADOS	MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE COMFENALCO ANTIOQUIA REMOVIDOS CON OCASIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0789 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 765
DECISIÓN	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA, ORDENA VINCULAR Y CONCEDE PARCIALMENTE MEDIDA PROVISIONAL.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a admitir la acción de tutela promovida por la señora MARÍA JOSÉ BERNAL GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.048.233, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, el AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE COMFENALCO ANTIOQUIA y el MINISTERIO DEL TRABAJO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, debido proceso administrativo, asociación y a elegir y ser elegida.

Asimismo, teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas comprenden la eventual restitución de la accionante y de los demás integrantes del Consejo Directivo que se encontraban en ejercicio al momento de la expedición de la Resolución No. 0789 del 15 de septiembre de 2023, se dispondrá su vinculación al presente trámite, por cuanto la decisión que llegue a adoptarse podría incidir en su situación jurídica.

MEDIDA PROVISIONAL

La accionante solicita, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que se suspenda provisionalmente la realización de la Asamblea General de Afiliados convocada por el Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA para el 31 de agosto de 2026, así como el nombramiento de los representantes ante el Consejo Directivo de dicha Corporación, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional, desde la presentación de la solicitud de tutela, para suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental invocado, cuando ello resulte necesario y urgente para proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de controversia.

En el presente asunto, de la documentación allegada con el escrito de tutela se advierte que se encuentra convocada la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de COMFENALCO ANTIOQUIA para el 31 de agosto de 2026, a las 7:00 a. m., y que dentro del orden del día se incluyó la elección de cinco (5) representantes principales de los empleadores afiliados, con sus respectivos suplentes personales, ante el Consejo Directivo de la Corporación.

Asimismo, la convocatoria establece que la inscripción de candidatos para la elección del Consejo Directivo podrá efectuarse hasta las 4:00 p. m. del 26 de agosto de 2026, circunstancia que evidencia la proximidad de las actuaciones encaminadas a materializar la elección.

A su vez, se observa que mediante la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026, la Superintendencia del Subsidio Familiar inició el procedimiento para el levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre COMFENALCO ANTIOQUIA y dispuso que el Agente Especial de Intervención continuara en ejercicio de sus funciones hasta tanto se conformara el nuevo Consejo Directivo de la Corporación.

En esas condiciones, sin que en esta etapa procesal corresponda efectuar pronunciamiento acerca de la legalidad de las actuaciones administrativas cuestionadas, de la existencia de la vulneración alegada o del eventual derecho de la accionante a ser restituida en el Consejo Directivo, el Despacho advierte que la elección anunciada constituye una actuación cierta y próxima que guarda relación directa con el objeto de la controversia constitucional.

En efecto, permitir que durante el trámite de la presente acción se materialice la elección y posterior conformación del nuevo Consejo Directivo podría modificar sustancialmente la situación fáctica y jurídica existente al momento de la presentación de la tutela y comprometer la eficacia práctica de la decisión que finalmente corresponda adoptar, especialmente si se tiene en cuenta que, conforme a la convocatoria aportada, los representantes de los empleadores que resulten elegidos ejercerían por un período estatutario de cuatro (4) años.

No obstante, el Despacho considera que la suspensión integral de la Asamblea General Extraordinaria solicitada por la accionante excedería, en este momento procesal, lo estrictamente necesario para preservar el objeto de la acción constitucional, pues la intervención del juez de tutela mediante una medida provisional debe limitarse a aquello indispensable para impedir que la eventual protección resulte ineficaz, sin anticipar la resolución definitiva de la controversia ni afectar actuaciones que pueden desarrollarse sin comprometer el objeto del amparo.

Por consiguiente, atendiendo a las circunstancias particulares acreditadas y bajo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, se accederá parcialmente a la medida provisional,

exclusivamente respecto de la realización y materialización de la elección de los representantes de los empleadores afiliados ante el Consejo Directivo de COMFENALCO ANTIOQUIA, hasta tanto se profiera sentencia dentro de la presente acción de tutela.

Esta determinación tiene naturaleza estrictamente provisional y cautelar y, por tanto, no comporta pronunciamiento anticipado sobre la procedencia de las pretensiones, la legalidad de los actos administrativos cuestionados, la existencia de una vulneración de derechos fundamentales ni sobre un eventual derecho de la accionante o de los anteriores integrantes del Consejo Directivo a ser restituidos en sus cargos.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora MARÍA JOSÉ BERNAL GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.048.233, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, el AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE COMFENALCO ANTIOQUIA y el MINISTERIO DEL TRABAJO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, debido proceso administrativo, asociación y a elegir y ser elegida.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE COMFENALCO ANTIOQUIA REMOVIDOS CON OCASIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0789 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ORDENAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y a la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR que, **de manera inmediata**, remitan a dichas personas, a las direcciones electrónicas que obren en sus archivos, copia de la presente providencia, del escrito de tutela y sus anexos, informándoles que han sido vinculadas al presente trámite constitucional y que cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS**, contado a partir de la recepción de la comunicación, para ejercer sus derechos de defensa y contradicción y pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Asimismo, deberán remitir inmediatamente a este Despacho las constancias de las comunicaciones efectuadas e informar las direcciones electrónicas utilizadas para tal efecto, a fin de incorporarlas al expediente.

TERCERO: CONCEDER PARCIALMENTE la medida provisional solicitada por la señora MARÍA JOSÉ BERNAL GAVIRIA y, en consecuencia, ORDENAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y al AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN, doctor LUIS EDUARDO GRAJALES CEBALLOS, o quien haga sus veces, que, hasta tanto se profiera sentencia dentro de la presente acción constitucional, se abstengan de realizar y materializar la elección de los cinco

(5) representantes principales de los empleadores afiliados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la Corporación, prevista dentro de la LXXVI Asamblea General Extraordinaria de Afiliados convocada para el 31 de agosto de 2026.

La presente medida no suspende la realización de los demás asuntos comprendidos en la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria ni impide el adelantamiento de las actuaciones preparatorias relacionadas con la presentación de poderes e inscripción de listas, y tampoco constituye pronunciamiento anticipado respecto de la legalidad de los actos administrativos cuestionados o de la procedencia de las pretensiones formuladas por la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR DE MANERA INMEDIATA la presente providencia, junto con copia del escrito de tutela y sus anexos, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, a través de las direcciones electrónicas notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com, emailinstitucional@comfenalcoantioquia.com y ccfcomfeantioquia@ssf.gov.co, y al AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE COMFENALCO ANTIOQUIA, doctor LUIS EDUARDO GRAJALES CEBALLOS, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica lgrajalesc@ssf.gov.co, por el medio más expedito, atendiendo la naturaleza y finalidad de la medida provisional aquí decretada.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, junto con copia del escrito de tutela y sus anexos, a la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, a través de la dirección electrónica ssf@ssf.gov.co, y al MINISTERIO DEL TRABAJO, en la dirección electrónica informada en el escrito de tutela, para que, dentro del término de DOS (2) DÍAS, contado a partir de la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción, allegando los documentos que estimen pertinentes.

SEXTO: CONCEDER a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y al AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE COMFENALCO ANTIOQUIA el término de DOS (2) DÍAS, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción, allegando los documentos que estimen pertinentes, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la medida provisional dispuesta en el numeral tercero de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez allegadas las constancias de comunicación ordenadas en el numeral segundo de esta providencia, por Secretaría **INCORPÓRENSE** al expediente para los fines pertinentes.

OCTAVO: ADVERTIR a las entidades accionadas y a los vinculados que, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no fuere rendido dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Despacho estime necesaria otra averiguación previa.

NOVENO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

DÉCIMO: NOTIFICAR a la accionante MARÍA JOSÉ BERNAL GAVIRIA en la dirección electrónica ejecutiva@fenalcoantioquia.com, informada para efectos de notificación dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE

**KAMILA JARAMILLO CAMPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Kamila Jaramillo Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a863572c38ea618a29eb7d41dc69419553d8e81b2ed0f2ace670b03a09da0b2**

Documento generado en 26/08/2026 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>